

N. Expediente	PLN/2024/18 (PRESUPUESTO 2025 GES 89473/2024)
F. Apertura	22/10/2024
Serie documental	TO0134 - Expedientes de plenos
Asunto	INFORME A LA ENMIENDA PRESENTADA AL PRESUPUESTO 2025

INFORME A LA ENMIENDA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO CONSOLIDADO AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA 2025

JUAN CARLOS CARMONA TRIVIÑO, Interventor accidental y FRANCISCO DIEZ ANTON Órgano de Contabilidad y funciones en materia Económico, Financiera y Presupuestaria Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y demás normativa reguladora de las funciones de Intervención, emiten el presente **INFORME**:

I. ANTECEDENTES.

Se solicita informe a esta Intervención General y al Órgano de Contabilidad, sobre la enmienda al proyecto de presupuesto de 2025 presentada por D. Pablo Samper Hernández, concejal y portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja del Ayuntamiento de Torrevieja en fecha 25 de octubre de 2024 y RE 2024-E-PLN-159 en el que a modo de resumen y en lo que afecta se solicita que:

“Con objeto de que el Presupuesto de 2025 se apruebe con AHORRO NETO TEORICO POSITIVO, permitiendo así que puedan formalizarse los préstamos que financian la totalidad de las inversiones, realizo la siguiente ENMIENDA de modificación:

Que el presupuesto de inversiones financiado con préstamos a largo plazo se reduzca a 20 millones de euros, la cantidad establecida en las Líneas Fundamentales del Presupuesto de 2025, aprobado mediante decreto de 20 de septiembre de 2025, con un plazo de amortización de 15 años, con uno de carencia, con lo que el AHORRO NETO TEORICO SERIA POSITIVO, por importe de 49.299 euros, facilitando así la viabilidad del Presupuesto de Torrevieja para 2025 “

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO.- Normativa reguladora:

1. Artículo 135 de la Constitución Española.
2. Reglamento (UE) 549/2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea -SEC 2010-.
3. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
4. Artículo 177 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales
5. Artículos 35, 36, 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
6. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. La Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos
8. Artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
9. Disp. Adic. Única de la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
10. Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en tanto no contravengan la anterior.
11. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
12. Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
13. Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

SEGUNDO.- DEL CÁLCULO DEL AHORRO NETO EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Se define el ahorro neto legal de una Entidad local como la diferencia entre los derechos liquidados del estado de ingresos y las obligaciones reconocidas del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de los préstamos pendientes de reembolso y de los que estén proyectados.

Representa la medida en que la entidad local puede hacer frente a nuevas deudas, teniendo en cuenta su estructura de ingresos y gastos y las deudas concertadas que tiene pendientes.

Es un indicador de relevancia, tanto por la información que suministra como por las implicaciones legales que puede tener en cuanto a la obtención de préstamos a largo plazo y la necesidad de elaborar un Plan de saneamiento.



La información que proporciona refleja la solvencia de la Entidad local, esto es, el equilibrio necesario entre ingresos y gastos corrientes para no incurrir en Remanentes de tesorería negativos que generen falta de liquidez y retrasos en los pagos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Además, permite determinar la capacidad futura de endeudamiento de la Entidad local.

No se podrán concertar nuevas operaciones de préstamo a largo plazo **cuando de la liquidación presupuestaria del último ejercicio se deduzca ahorro neto negativo**.

El Pleno de la Corporación deberá aprobar un Plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, que permita ajustar a cero dicho saldo.

El Ahorro Neto es la magnitud que permite medir la capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que se puedan derivar tanto de una operación de crédito «proyectada» como de las ya formalizadas.

El ahorro está regulado en el art. 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, de tal manera que **se entenderá por ahorro neto** de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos 1 a 5, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos 1, 2 y 4 del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

El importe de la anualidad teórica de amortización de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la Corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería. Tampoco se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

Como se puede observar, la norma distingue entre un ahorro bruto, que sería la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos de 1 a 5, ambos inclusive, del estado de gastos, y las obligaciones reconocidas por los capítulos 1, 2 y 4 del estado de gastos (no se incluye el capítulo 3 porque se corresponde con los intereses). El ahorro bruto así calculado se minoraría con el importe de una anualidad teórica de amortización de los préstamos concertados, y obtendríamos el ahorro neto.





No existen otros ajustes que los derivados de las obligaciones reconocidas que se hayan financiado con el remanente líquido de tesorería. Pero la Disp. Adic. 31ª LPGE 2013 dispuso que para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios, cosa que, por otra parte, era lógica.

El régimen que prevé el TRLRHL solo determina que si el ahorro neto es negativo se necesita autorización del Órgano de Tutela Financiera con la obligación de realizar un plan de saneamiento financiero para la concertación de un nuevo préstamo, pero la nueva regulación que establece la citada Disp. Adic. 31ª LPGE 2013 sencillamente prohíbe el endeudamiento si el ahorro neto es negativo, por lo que cobra más importancia el ahorro neto positivo.

Como resumen, cabría decir que entendemos que el ahorro neto es un ratio que, en caso de ser positivo:

1º. Denota que los ingresos liquidados por operaciones corrientes son superiores a los gastos corrientes, pudiendo, por tanto, con aquéllos hacer frente a éstos.

2º. Determina la capacidad para hacer frente a nuevos gastos y, en su caso, a nuevas operaciones crediticias.

Al contrario, si el ahorro es negativo:

1º. **Si fuera negativo el ahorro bruto**, significaría que los ingresos son inferiores a los gastos, al margen de las operaciones de endeudamiento. Por lo que se debería adoptar medidas de incremento de los ingresos o de reducción de los gastos, no sólo para cubrir éstos, sino también para hacer frente a la devolución de los préstamos concertados.

2º. **Si el ahorro bruto es positivo pero el ahorro neto es negativo**, significaría que, aunque los ingresos corrientes son superiores a los gastos corrientes, esta diferencia no es suficiente para atender las obligaciones de la devolución de los créditos, debiendo adoptar las medidas oportunas.

TERCERO.- DE LA NECESIDAD DE INCORPORAR EL CÁLCULO DEL AHORRO NETO EN LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

La normativa no establece el cálculo del ahorro neto en la aprobación del presupuesto general, ni en la liquidación del presupuesto, debiéndose calcular cuando la entidad local está obligada a aprobar (o hacer un seguimiento de) un Plan de Ajuste con motivo de la adhesión a alguna de las medidas extraordinarias de liquidez arbitradas por el Ministerio de Hacienda (Fondos de financiación a EELL)

Por tanto, no es obligatorio incluir su cálculo en el informe de intervención con motivo de la aprobación ni la liquidación presupuestaria (no será un dato que se deba remitir



en la Oficina virtual del Ministerio de Hacienda correspondiente a la liquidación) pero sí conveniente, si su resultado es negativo, advertir sobre sus consecuencias en cuanto a las limitaciones para recurrir a nuevo endeudamiento, como al riesgo de insolvencia financiera que amenaza a la entidad, de forma que por el órgano competente se adopten medidas correctoras para evitar que esa situación pueda llegar a hacerse insostenible.

La aprobación del presupuesto no precisa informe sobre el ahorro neto. Siendo obligatorio en caso de acudir a la concertación de operaciones de crédito y en caso de aprobar o modificar el Plan de Ajuste

El TRLRHL establece el principio de equilibrio o prohibición del déficit y el de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSYF).

El principio de prohibición del déficit supone un equilibrio global, es decir, que los ingresos sean suficientes para la cobertura de los gastos.

En el caso de que los ingresos corrientes fueran insuficientes para financiar los gastos corrientes y la deuda financiera, el presupuesto no sería sostenible por lo cual entendemos que debería informarse de dicho incumplimiento en el informe de control financiero del presupuesto, siendo por tanto desfavorable al no cubrir con los ingresos ordinarios, los gastos ordinarios más la deuda financiera. Debiendo corregirse dicha situación, a fin de no incurrir en ahorro neto negativo a la liquidación del presupuesto.

CUARTO.- DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CÁLCULO DEL AHORRO NETO

Una vez reseñado lo anterior, la obtención de un ahorro neto negativo no obliga, en principio, a adoptar ninguna medida específica, ni ningún plan de saneamiento financiero.

La suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 ha tenido como consecuencia, entre otras, que no existía obligación de destinar el superávit resultante de la liquidación del presupuesto a la amortización anticipada de deuda.

No obstante entendemos que sería aconsejable que por la Entidad Local se analice la causa del signo negativo de dicho Ahorro neto y se planteen medidas como reducción de la deuda a través de una amortización anticipada de la misma mediante el RLT si hubiera, reducción de gastos y/o incremento de ingresos, con el objeto de evitar tensiones de tesorería y falta de liquidez a corto plazo de la Entidad Local.

Pero recalamos, ninguna norma establece el cálculo del ahorro neto en la aprobación del presupuesto ni aún en la liquidación del mismo, siendo únicamente preceptivo en el supuesto de concertación de operación de crédito y plan de ajuste..



III ANÁLISIS DE LA ENMIENDA PRESENTADA

Para el análisis de la enmienda se distinguen dos indicaciones:

1. EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DEL ANEXO DEL ESTADO DE LA DEUDA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2025

La cifra de Ahorro neto calculado en el estado de la deuda Documento número 7 del expediente del presupuesto general del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2025 es correcta y debe fijarse en el 12,73%.

No obstante, en la tabla reflejada en dicho documento, figura una cifra de anualidad teoría de amortización de 6.047.117,09 que es errónea. La cifra correcta, tal y como se dice en la alegación presentada, es la de 6.165.306,83. Sin embargo, es esta última cifra la que se aplica para la obtención del ahorro neto. Restando del ahorro bruto obtenido (20.047.612,22) los 6.165.306,83, se obtiene la cifra reflejada de 13.882.305,39, por lo que debe concluirse que el cálculo final es correcto.

En cuanto a las obligaciones reconocidas financiadas con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales aplicadas, se corresponden con las descritas en los informes de Intervención de fecha 18 y 19 de marzo que figuran en el expediente de liquidación del Presupuesto 2023 del Ayuntamiento de Torre Vieja (páginas 13 a 23) Instituto Municipal de Cultura (página 7) y Patronato de Habaneras (página 6) correspondientes a los capítulos 1, 2 y 4 del Presupuesto de Gastos.

Con todo ello la tabla correcta sería la siguiente:

AHORRO NETO TEORICO PRESUPUESTO 2025					
ENTIDAD	CAPITAL INICIAL	INTERES	Nº PLAZOS	Pago anual	
PTMO 2024	19.493.915,04	3,160%	10	2.303.980,85	
PTMO 2025	32.670.566,91	3,160%	10	3.861.325,98	
ANUALIDAD TEORICA DE AMORTIZACION				6.165.306,83	
LIQUIDACION	DERECHOS	OBLIGACIONES	ORN FINANC	AHORRO	AHORRO
2023	CORRIENTES	CORRIENTES	REMANTE TES	BRUTO	NETO
Cap. 1	55.231.423,33	32.433.746,94	4.409.464,82		
Cap. 2	7.209.332,96	76.426.200,88	18.242.789,38		
Cap. 3	14.553.130,88		0,00		
Cap. 4	30.024.015,95	6.913.166,73	4.151.822,12		
Cap. 5	1.998.747,32				
TOTAL	109.016.650,44	115.773.114,55	26.804.076,33	20.047.612,22	13.882.305,39
INDICE AHORRO NETO (%) = (34.294,29 : 109.016.650,44) x 100					12,73%

Por tanto, el ahorro neto sigue siendo positivo del 12,73% con las consecuencias descritas en los enunciados anteriores.

Dicho documento se corregirá tras la finalización del plazo de exposición al público y con carácter previo a la aprobación definitiva y publicación en el BOP

2. EN RELACIÓN A QUE EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES FINANCIADO



CON PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO SE REDUZCA A 20 MILLONES DE EUROS

Analizado en los apartados anteriores la no afectación de la magnitud del cálculo del Ahorro neto a la financiación del presupuesto de inversiones del ejercicio 2025 deberá ser considerada dicha posibilidad en el contexto político discrecional y de oportunidad con el que se desarrollan las políticas presupuestarias de un gobierno con la obligación de reequilibrar el presupuesto de gastos en la reducción de partidas suficientes ya que el TRLRHL establece el principio de equilibrio o prohibición del déficit y el de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSYF). El principio de prohibición del déficit supone un equilibrio global, es decir, que los ingresos sean suficientes para la cobertura de los gastos por lo que una disminución de los mismos necesariamente debe llevar aparejada la reducción de las partidas de gastos a los que financien.

IV CONCLUSIONES

PRIMERA.- El ahorro neto es un ratio que:

En caso de ser positivo:

- 1º. Denota que los ingresos liquidados por operaciones corrientes son superiores a los gastos corrientes, pudiendo, por tanto, con aquéllos hacer frente a éstos.
- 2º. Determina la capacidad para hacer frente a nuevos gastos y, en su caso, a nuevas operaciones crediticias.

Al contrario, si el ahorro es negativo:

- 1º. Si fuera negativo el ahorro bruto, significaría que los ingresos son inferiores a los gastos, al margen de las operaciones de endeudamiento. Por lo que se debería adoptar medidas de incremento de los ingresos o de reducción de los gastos, no sólo para cubrir éstos, sino también para hacer frente a la devolución de los préstamos concertados.
- 2º. Si el ahorro bruto es positivo pero el ahorro neto es negativo, significaría que, aunque los ingresos corrientes son superiores a los gastos corrientes, esta diferencia no es suficiente para atender las obligaciones de la devolución de los créditos, debiendo adoptar las medidas oportunas.

SEGUNDA.- El cálculo del ahorro neto será obligatorio en la concertación de nuevas operaciones de crédito a largo plazo pues la existencia de ahorro neto negativo lo imposibilitará.

Dicho análisis se efectuará con los datos obtenidos en la liquidación del presupuesto de 2024 para valorar la posibilidad de su concertación.





TERCERA- No es obligatorio realizar el cálculo del Ahorro Neto ni en la aprobación del presupuesto, ni en la liquidación siendo en esta aconsejable su cálculo a fin de no incurrir en remanente de tesorería negativo.

CUARTA- La obtención de un ahorro neto negativo no obligaría, en principio, a adoptar ninguna medida específica. Ni obliga, por otra parte, a tener que aprobar ningún plan de saneamiento financiero

QUINTA- El Ahorro Neto del presupuesto del Ayuntamiento de Torre Vieja tras la corrección efectuada se mantiene en el 12,73%

SEXTA- Que la aceptación de la enmienda de **“Que el presupuesto de inversiones financiado con préstamos a largo plazo se reduzca a 20 millones de euros”** deberá equilibrar el presupuesto de gastos en la reducción de partidas suficientes y equivalentes a la de reducción de los ingresos ya que el TRLRHL establece el principio de equilibrio o prohibición del déficit y el de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSYF).

Es lo que hemos de informar a la Alcaldía, teniendo en cuenta que el presente informe se realiza exclusivamente a efectos de informar el contenido de la enmienda presentada, y manifestando expresamente la no valoración de las circunstancias de “oportunidad” en relación a su contenido.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

